CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para informar que el apoderado del demandante presenta incidente de regulación de honorarios. Bucaramanga, 07 de julio de 2021.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO No. 2020-00238-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, el doctor VIRGILIO FLOREZ RINCON, apoderado de la heredera GLORIA VEGA RUEDA, promueve INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PROFESIONALES, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 76 del Código General del Proceso, en contra del señor **HERNANDO VEGA RUEDA**, a fin de que el despacho tase sus honorarios por la labor ejercida , toda vez que considera ejerció el mandato conferido con responsabilidad y el poder le fue revocado sin que en ningún momento el abogado JULIO CESAR SANDOVAL HERRERA ni el señor HERNANDO VEGA RUEDA le solicitaran el respectivo paz y salvo de honorarios, actuando sin el cumplimiento de este requisito.

Revisado el expediente se observa que, mediante auto del 9 de junio último, se aceptó la revocatoria del poder conferido, al Dr. VIRGILIO FLOREZ RINCON.

El inciso 2 del artículo 76 del CGP, prevé que el apoderado a quien se le haya revocado poder podrá, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocatoria de poder, solicitar al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o la actuación posterior.

Por lo anterior, se puede afirmar que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 76 del CGP, razón por la cual se admitirá el INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, propuesto por el Dr. VIRGILIO FLOREZ RINCON, contra el señor

HERNANDO VEGA RUEDA, razón por la que se procede a darle trámite prescrito en el artículo 129 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de REGULACION DE HONORARIOS presentado por el Dr. **VIRGILIO FLOREZ RINCON**, contra el señor **HERNANDO VEGA RUEDA**, conforme los predicamentos del inciso 2 del artículo 76 del C.G.P

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO al señor **HERNANDO VEGA RUEDA**, por el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, con el fin de que aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ
Juez
YVC